

REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MPIO. DE PONCITLAN



En el nuevo milenio...

**H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
PONCITLAN, 2001-2003**

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente reglamento se expide de conformidad con las facultades que confiere el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo dispuesto por el artículo 28, fracción IV, de la Constitución Política Local, así como lo previsto por los preceptos 36, 37, 38 y 39, fracción I, numeral 3, y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal; las disposiciones del presente ordenamiento son de interés público y aplicación general en el Municipio de Poncitlán, Jalisco; cuyo objeto es regular la administración, funcionamiento, preservación, reglamentación y explotación del servicio de mercados.

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran como mercados, los edificios destinados por el Ayuntamiento para la venta de mercancías dentro del Municipio.

ARTICULO 3.- En los lugares que el H. Ayuntamiento autorice para que funcionen mercados, podrán venderse toda clase de mercancías de comercio lícito, con excepción de bebidas embriagantes, sustancias inflamables o explosivas, las que se encuentren en estado de descomposición y las que, estén prohibidas Por otras disposiciones legales.

ARTICULO 4.- El mercado municipal estará abierto al público en días normales de 6:00 a.m. a 5:30 p.m., Domingos, Jueves y Viernes santo, de 6:00 a.m. a 4:00 p.m., del 24 y 31 de Diciembre de 6:00 a.m. a 8:00 p.m. El administrador de Mercados, deberá de cerciorarse personalmente que se cumpla con ésta disposición.